



AYUNTAMIENTO DE AGURAIN

PROVINCIA DE ÁLAVA

**NUMERO 03. SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DIA 29 DE ENERO DE 2020**

En la Villa de Agurain, Provincia de Álava, siendo las ocho horas del día veintinueve de enero de dos mil veinte, se reunieron en la Sala Larramendi de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de D. Ernesto Sainz Lanchares, asistido de la Secretaria, Dña. Francis Irigoien Ostiza, los Señores Concejales, D. Rubén Ruiz de Eguino López de Guereñu, Dña. Ana María Gorospe Larrea y Dña. Iruñe Muguruza Mendarte, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria, a la que habían sido citados previamente todos los miembros que componen esta Junta de Gobierno Local.

- Se trataron los siguientes asuntos:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

- Se da cuenta del borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 22 de enero de 2020, acordándose por unanimidad aprobarla y que se transcriba la citada acta en el correspondiente libro de actas.

2.- FACTURAS

2.1.- Se examinaron las siguientes facturas, acordando por unanimidad aprobarlas y proceder a su abono con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto Municipal del ejercicio 2019:

Nº de Entrada	Fecha	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/2504	31/12/2019	31/12/2019	3.100,00	KULTURAIN	GESTIÓN DE LA SALA HARRESI ARETOA EN EL MES DE DICIEMBRE
F/2019/2505	31/12/2019	31/12/2019	2.295,60	KULTURAIN	GESTIÓN DE LA SALA HARRESI ARETOA CON EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES NAVIDEÑAS
F/2020/76	24/01/2020	31/12/2019	18.852,62	SAMSIC IBERIA S.L.	LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES EN EL MES DE DICIEMBRE

TOTAL 24.248,22

2.2.- Se examinaron las siguientes facturas, acordando por unanimidad aprobarlas y proceder a su abono con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto Municipal del ejercicio 2020:

Nº de Entrada	Fecha	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2020/60	23/01/2020	15/01/2020	20,42	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEA TELEFÓNICA DE LA BIBLIOTECA: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-12-2019 AL 14-01-2020
F/2020/61	23/01/2020	15/01/2020	22,17	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEAS TELEFÓNICAS DE LA ESCUELA DE MÚSICA: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-12-2019 AL 14-01-2020
F/2020/62	23/01/2020	15/01/2020	22,94	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEAS TELEFÓNICAS DE LA SALA HARRESI ARETOA: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-12-2019 AL 14-01-2020
F/2020/63	23/01/2020	15/01/2020	16,94	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEA TELEFÓNICA DE LA SALA IMI: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-12-2019 AL 14-01-2020
F/2020/64	23/01/2020	15/01/2020	3,63	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEA TELEFÓNICA DE LA PLANTA DE RECOGIDA NEUMÁTICA DE R.S.U.: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-12-2019 AL 14-01-2020
F/2020/65	23/01/2020	15/01/2020	170,49	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEAS TELEFÓNICAS DE LOS PANELES INFORMATIVOS Y SERVICIO DE ALERTAS: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-12-2019 AL 14-01-2020
F/2020/66	23/01/2020	15/01/2020	18,95	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEAS TELEFÓNICAS DEL C.R.A.D.: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-12-2019 AL 14-01-2020
F/2020/67	23/01/2020	15/01/2020	16,94	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEA TELEFÓNICA DEL BAR DEL CENTRO DE JUBILADOS: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-12-2019 AL 14-01-2020
F/2020/68	23/01/2020	15/01/2020	39,19	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEA TELEFÓNICA DEL GARBIGUNE: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-12-2019 AL 14-01-2020
F/2020/69	23/01/2020	15/01/2020	22,19	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEAS TELEFÓNICAS DEL COMPLEJO DEPORTIVO: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-12-2019 AL 14-01-2020
F/2020/70	23/01/2020	15/01/2020	11,33	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEAS TELEFÓNICAS DEL JUZGADO DE PAZ: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-12-2019 AL 14-01-2020



F/2020/71	23/01/2020	15/01/2020	630,40	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEAS TELEFÓNICAS DE CASA CONSISTORIAL, PERSONAL MUNICIPAL Y CORPORACIÓN: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-12-2019 A 14-01-2020
-----------	------------	------------	--------	-------------------------	--

TOTAL 995,59

3.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Vistas las solicitudes presentadas en este Ayuntamiento por particulares interesando llevar a cabo modificaciones en el Impuesto de Actividades Económicas, y de acuerdo con el artículo núm. 10 de la ordenanza fiscal reguladora de este impuesto, se acuerda por unanimidad llevar a cabo las siguientes modificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas:

3.1.- Alta en la actividad de “Servicios financieros de contratación de productos, epígrafe 831.2” a nombre de CAJA LABORAL BANCASEGUROS, S.L.U., a partir del día 1 de enero de 2020, por inicio de la misma.

Actividad que se desarrollará en inmueble de su propiedad sito en Pza. San Juan nº 12 del municipio de Agurain.

No obstante, para el ejercicio de la misma deberá contar con la correspondiente licencia de apertura o, en su caso, inspección favorable del Ayuntamiento.

3.2.- Alta en la actividad de “Servicios financieros y contables, epígrafe 842.00” a nombre de ALSITURRI, S.L., a partir del día 5 de diciembre de 2019, por inicio de la misma en Araba; cuota municipal.

Actividad que se desarrollará en pabellón sito en C/ Harrikruz nº 48 del municipio de Agurain, propiedad de Aerorecycling International, S.L.

No obstante, para el ejercicio de la misma deberá contar con la correspondiente licencia de apertura o, en su caso, inspección favorable del Ayuntamiento.

3.3.- Alta en la actividad de “Producción de energía, epígrafe 151.4” a nombre de INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PEGUERA SOLAR 1, S.L., a partir del día 5 de diciembre de 2019, por inicio de la misma en Araba; cuota municipal.

Actividad que se desarrollará en pabellón sito en C/ Harrikruz nº 48 del municipio de Agurain, propiedad de Aerorecycling International, S.L.



No obstante, para el ejercicio de la misma deberá contar con la correspondiente licencia de apertura o, en su caso, inspección favorable del Ayuntamiento.

4.- CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR ORGANISMOS

Se da cuenta de la Resolución de 18 de diciembre de 2019 de la Viceconsejera de Medio Ambiente, por la que se resuelve la convocatoria de la Orden de 25 de junio de 2019, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones a ayuntamientos, mancomunidades, otras entidades locales, organismos autónomos locales, agencias de desarrollo local y sociedades mercantiles locales que realicen acciones que promuevan el desarrollo sostenible, que en lo relativo al Ayuntamiento de Agurain dice:

- Conceder una subvención por importe de 4.000,00 euros para el proyecto “Compra de vehículo eléctrico municipal”.
- El plazo de ejecución de la inversión subvencionada no podrá exceder el plazo máximo del 29 de octubre de 2021.
- Incluir en todos los carteles y materiales de difusión, así como en cuanta publicidad se realice, y específicamente en los vehículos subvencionados, los logotipos del Departamento de medio Ambiente, Planificación Territorial y vivienda conforme a lo dispuesto en el Manual de identidad Corporativa del G.V., e incluir mención del patrocinio del citado Departamento.
- La documentación justificativa de la inversión se deberá presentar con anterioridad al 29 de octubre de 2021

* Se acuerda quedar enterados y dar traslado de la Resolución de 18 de diciembre de 2019 a la técnica de medio ambiente para su seguimiento y posterior justificación de la subvención. Asimismo, dar traslado al servicio de contabilidad para su conocimiento.

5.- CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES

5.1.- VISTA.- La Orden de 18 de diciembre de 2019, de la Consejera de Educación, por la que se convocan ayudas a la financiación de los gastos destinados para la ejecución de obras en edificios de propiedad municipal en los que funcionan centros docentes dependientes de la Administración educativa (Udalaguntza-2019).

VISTO.- Que el plazo para presentación de solicitudes finaliza el día 30 de enero de 2020.

VISTO.- El expediente



* Se acuerda por unanimidad acogerse a la Orden de 18 de diciembre de 2019, de la Consejera de Educación, por la que se convocan ayudas a la financiación de los gastos destinados para la ejecución de obras en edificios de propiedad municipal en los que funcionan centros docentes dependientes de la Administración educativa (Udalaguntza-2019) y solicitar subvención para las siguientes obras, aprobando los presupuestos de las mismas:

1/ Reparación de cubiertas y terraza de edificios de CEIP Lope de Larrea de Agurain
Presupuesto: 32.437,49€ IVA incluido.

2/ Sustitución de ventanas en planta baja y escaleras de CEIP Lope de Larrea (Ikasbi) de Agurain.
Presupuesto: 25.327,72€ IVA incluido.

3/ Ejecución de Obras de Mejora en la eficiencia energética de la instalación de calefacción de CEIP Lopez de Larrea (Ikasbi) de Agurain.
Presupuesto: 9.501,22€ IVA incluido

5.2.- VISTA.- La Resolución del Director General de la Sociedad Pública de Gestión Ambiental, IHOBE, S.A., por la que se convoca la concesión de subvenciones a entidades locales que realicen acciones para la movilización de la ciudadanía en el compromiso personal frente al cambio climático, enmarcadas en la semana del cambio climático en Euskadi 2020, Asteklima 2020.

VISTO.- Que el plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 31 de enero de 2020.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad acogerse a la Resolución del Director General de la Sociedad Pública de Gestión Ambiental, IHOBE, S.A., por la que se convoca la concesión de subvenciones a entidades locales que realicen acciones para la movilización de la ciudadanía en el compromiso personal frente al cambio climático, enmarcadas en la semana del cambio climático en Euskadi 2020, y solicitar subvención para la realización de:

- “Campaña de calle de información a la ciudadanía sobre utilización de los contenedores y trazabilidad de los residuos con entrega de información escrita como apoyo”, con un presupuesto de 1.450 €, IVA incluido.
- “Taller de concienciación escultura viva” con la realización del dolmen Sorginetxe a tamaño real en mimbre vivo, con un presupuesto de 1.656,76 euros, IVA incluido.

6.- EXENCIONES - BONIFICACIONES

EXENCIÓN EN EL IVTM POR MINUSVALÍA:

6.1.- Vista la solicitud de exención en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dada su condición de persona minusválida.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 11 de diciembre de 2019.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad comunicar a [REDACTED] que queda exenta del pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el ejercicio 2020 que asciende a la cantidad de 60,68 € y ejercicios posteriores, para el vehículo de matrícula [REDACTED], tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la normativa vigente, relativa a exenciones para vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo; se considera personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 65 por 100 o estando entre el 33 y 65 por ciento, se encuentren en estado carencial de movilidad reducida.

6.2.- Vista la solicitud de exención en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dada su condición de persona minusválida.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 11 de diciembre de 2019.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad comunicar a [REDACTED] que queda exento del pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el ejercicio 2020 que asciende a la cantidad de 128,12 € y ejercicios posteriores, para el vehículo de matrícula [REDACTED], tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la normativa vigente, relativa a exenciones para vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo; se considera personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 65 por 100 o estando entre el 33 y 65 por ciento, se encuentren en estado carencial de movilidad reducida.

6.3.- Vista la solicitud de exención en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dada su condición de persona minusválida.



Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 11 de diciembre de 2019.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad comunicar a [REDACTED] que queda exenta del pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el ejercicio 2020 que asciende a la cantidad de 60,68 € y ejercicios posteriores, para el vehículo de matrícula [REDACTED], tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la normativa vigente, relativa a exenciones para vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo; se considera personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 65 por 100 o estando entre el 33 y 65 por ciento, se encuentren en estado carencial de movilidad reducida.

6.4.- Vista la solicitud de exención en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dada su condición de persona minusválida.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 11 de diciembre de 2019.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad comunicar a [REDACTED] que queda exenta del pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el ejercicio 2020 que asciende a la cantidad de 60,68 € y ejercicios posteriores, para el vehículo de matrícula [REDACTED], tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la normativa vigente, relativa a exenciones para vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo; se considera personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 65 por 100 o estando entre el 33 y 65 por ciento, se encuentren en estado carencial de movilidad reducida.

6.5.- Vista la solicitud de exención en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dada su condición de persona minusválida.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 11 de diciembre de 2019.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad comunicar a [REDACTED] que no procede conceder la exención solicitada dado que, teniendo reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento e inferior al 64 por ciento, debe encontrarse en estado carencial de movilidad reducida, según lo establecido en la vigente ordenanza municipal en su apartado 1. letra e) del artículo 4, relativo a exenciones – bonificaciones:

1. Estarán exentos del Impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, matriculados a nombre de personas discapacitadas.

Asimismo, están exentos los vehículos de menos de 14 caballos fiscales, matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con discapacidad las siguientes:

A) Aquellas personas que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento e inferior al 64 por ciento que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tales las incluidas en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B o C del baremo que figura como Anexo III del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración o calificación del grado de minusvalía o que obtengan 7 o más puntos en las letras D, E, F, G o H del citado baremo.

B) Aquellas personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

BONIFICACIÓN EN EL IVTM POR ANTIGÜEDAD DEL VEHÍCULO:

6.6.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2020, presentada por [REDACTED] para el vehículo (remolque) de matrícula [REDACTED], dado que el mismo tiene una antigüedad mínima de veinticinco años.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 11 de diciembre de 2019.



Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 45,97 €, correspondiente al 90% en el pago del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo (remolque) de matrícula [REDACTED], ejercicio 2020, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 3. del artículo 4, relativo a bonificaciones sobre vehículos históricos o que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.

6.7.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2020, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dado que el mismo tiene una antigüedad mínima de veinticinco años.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 11 de diciembre de 2019.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 158,84 €, correspondiente al 90% en el pago del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2020, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 3. del artículo 4, relativo a bonificaciones sobre vehículos históricos o que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.

6.8.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2020, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dado que el mismo tiene una antigüedad mínima de veinticinco años.



Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 11 de diciembre de 2019.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 115,30 €, correspondiente al 90% en el pago del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2020, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 3. del artículo 4, relativo a bonificaciones sobre vehículos históricos o que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.

6.9.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2020, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dado que el mismo tiene una antigüedad mínima de veinticinco años.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 11 de diciembre de 2019.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 115,30 €, correspondiente al 90% en el pago del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2020, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 3. del artículo 4, relativo a bonificaciones sobre vehículos históricos o que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.

6.10.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2020, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dado que el mismo tiene una antigüedad mínima de veinticinco años.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 11 de diciembre de 2019.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 115,30 €, correspondiente al 90% en el pago del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2020, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 3. del artículo 4, relativo a bonificaciones sobre vehículos históricos o que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.

6.11.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2020, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dado que el mismo tiene una antigüedad mínima de veinticinco años.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 11 de diciembre de 2019.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 54,61 €, correspondiente al 90% en el pago del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2020, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 3. del artículo 4, relativo a bonificaciones sobre vehículos históricos o que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.

6.12.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2020, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dado que el mismo tiene una antigüedad mínima de veinticinco años.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 11 de diciembre de 2019.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 48,54 €, correspondiente al 90% en el pago del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2020, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 3. del artículo 4, relativo a bonificaciones sobre vehículos históricos o que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.

BONIFICACIÓN EN EL IVTM POR FAMILIA NUMEROSA:

6.13.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2020, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dada su condición de familia numerosa.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 11 de diciembre de 2019.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 19,21 €, correspondiente al 15% sobre la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2020, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 4. del artículo 4, relativo a familias que tengan la consideración de numerosa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.

6.14.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2020, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dada su condición de familia numerosa.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 11 de diciembre de 2019.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 19,21 €, correspondiente al 15% sobre la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2020, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 4. del artículo 4, relativo a familias que tengan la consideración de numerosa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.

6.15.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2020, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dada su condición de familia numerosa.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 11 de diciembre de 2019.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 9,05 €, correspondiente al 15% sobre la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2020, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 4. del artículo 4, relativo a familias que tengan la consideración de numerosa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.

6.16.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2020, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dada su condición de familia numerosa.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 11 de diciembre de 2019.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 9,05 €, correspondiente al 15% sobre la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2020, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 4. del artículo 4, relativo a familias que tengan la consideración de numerosa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.

6.17.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2020, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dada su condición de familia numerosa.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 11 de diciembre de 2019.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 9,05 €, correspondiente al 15% sobre la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2020, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 4. del artículo 4, relativo a familias que tengan la consideración de numerosa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.

6.18.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2020, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dada su condición de familia numerosa.



Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 11 de diciembre de 2019.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 9,05 €, correspondiente al 15% sobre la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2020, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 4. del artículo 4, relativo a familias que tengan la consideración de numerosa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.

6.19.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2020, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dada su condición de familia numerosa.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 11 de diciembre de 2019.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 19,21 €, correspondiente al 15% sobre la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2020, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 4. del artículo 4, relativo a familias que tengan la consideración de numerosa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.

6.20.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2020, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dada su condición de familia numerosa.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 11 de diciembre de 2019.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 19,21 €, correspondiente al 15% sobre la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2020, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 4. del artículo 4, relativo a familias que tengan la consideración de numerosa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.

7.- SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN POR BAJA DE VEHÍCULOS

7.1.- VISTA la solicitud presentada por parte de [REDACTED] para que se proceda a la devolución de la parte proporcional del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del ejercicio 2019, para el vehículo con matrícula [REDACTED].

VISTO. - Que la solicitud está acompañada del certificado de baja correspondiente expedido por la Dirección General de Tráfico (DGT).

VISTO. - Que la persona propietaria del vehículo tenía el IVTM al corriente de pago.

VISTO. - El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Proceder a la devolución de la cantidad de 4,24 euros, a [REDACTED], en concepto de devolución de la parte proporcional del IVTM correspondiente al ejercicio 2019 del vehículo de su propiedad, matrícula [REDACTED], dado de baja definitiva el día 18 de diciembre de 2019.

2/ Notificar el presente acuerdo a [REDACTED] y al servicio de contabilidad para su conocimiento.

7.2.- VISTA la solicitud presentada por parte de [REDACTED] para que se proceda a la devolución de la parte proporcional del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del ejercicio 2019, para el vehículo con matrícula [REDACTED].

VISTO. - Que la solicitud está acompañada del certificado de baja correspondiente expedido por la Dirección General de Tráfico (DGT).



VISTO. - Que la persona propietaria del vehículo tiene el IVTM al corriente de pago.

VISTO. - El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Proceder a la devolución de la cantidad de 15,56 euros, a [REDACTED], en concepto de devolución de la parte proporcional del IVTM correspondiente al ejercicio 2019 del vehículo de su propiedad, matrícula [REDACTED], dado de baja definitiva el día 27 de septiembre de 2019.

2/ Notificar el presente acuerdo a [REDACTED] y al servicio de contabilidad para su conocimiento.

7.3.- VISTA la solicitud presentada por parte de [REDACTED] de Aberasturi para que se proceda a la devolución de la parte proporcional del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del ejercicio 2020, para el vehículo con matrícula [REDACTED].

VISTO. - Que la solicitud está acompañada del certificado de baja correspondiente expedido por la Dirección General de Tráfico (DGT).

VISTO. - Que la persona propietaria del vehículo tiene el IVTM al corriente de pago.

VISTO. - El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Proceder a la devolución de la cantidad de 125,19 euros, a [REDACTED], en concepto de devolución de la parte proporcional del IVTM correspondiente al ejercicio 2020 del vehículo de su propiedad, matrícula [REDACTED], dado de baja definitiva el día 8 de enero de 2020.

2/ Notificar el presente acuerdo a [REDACTED] y al servicio de contabilidad para su conocimiento.

8.- PADRÓN DE VEHÍCULOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020

VISTO. - Que el Padrón de Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio 2020, asciende a un importe total de 331.527,84 euros, en concepto de 3.705 recibos emitidos.



VISTO. - Que el citado padrón va a ser expuesto al público mediante inserción de anuncio en el BOTHA y en el Tablón de Anuncios, por un plazo de quince días.

VISTO. - El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Aprobar inicialmente el Padrón de Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio 2020 por un importe total de / 331.527,84 euros / en concepto de 3.705 recibos emitidos.

2/ Que se proceda a exponer al público mediante publicación en el BOTHA y en el Tablón de anuncios por el plazo de quince días hábiles.

3/ Que, en el caso de no producirse reclamaciones, el presente acuerdo devendrá definitivo, procediéndose al cobro del citado impuesto.

4/ Dar traslado del presente acuerdo al servicio de contabilidad para su conocimiento.

9.- EXPTE. DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de enero de 2020 por el que no se reconoce a [REDACTED] el derecho a recibir indemnización alguna, como consecuencia de los daños sufridos a consecuencia de una caída en la calle Portal de Andraiturri de Agurain, por no quedar acreditado el nexo de causalidad, quedando por tanto, desestimada la reclamación en atención a las razones contenidas en la propuesta del órgano instructor.

VISTO.- El escrito presentado por [REDACTED] en el que manifiesta su disconformidad con el acuerdo anteriormente citado.

VISTO.- Que no se han presentado nuevas pruebas y/o argumentaciones que desvirtúen el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de enero de 2020.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad desestimar el recurso presentado contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de enero de 2020, por no presentar nuevas pruebas y/o argumentaciones que desvirtúen el citado acuerdo.



10.- SOLICITUD DE ABONO DE DERRAMA PROMOVIDA POR LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE C/ ZAPATARI Nº 21

VISTO. - Que por la Comunidad de Propietarios de C/ Zapatari nº 21 y en su representación por la presidenta de la misma, [REDACTED] se remite escrito en fecha 24 de enero de 2020 por el que se solicita del Ayuntamiento, el abono de la parte correspondiente a su cuota de participación (0,5%) tras derrama acordada para el pago de los trabajos por desatascos y eliminación de fugas en la bajante de la Comunidad.

Mediante la presente solicitamos del Ayuntamiento de Agurain, el abono de la parte correspondiente a su cuota de participación (0,5%) en el citado inmueble por los gastos ocasionados con motivo de: trabajos de reparación para desatascos y eliminación de fugas en la bajante de la Comunidad (Se adjuntan fotocopias de las facturas).

Los gastos ascienden a la cantidad total de: 3.061,30 euros
Cuota de participación del Ayto: 0,5%. Por tanto, le corresponde pagar: 15,30 euros

VISTA. - La escritura de compraventa otorgada ante el notario [REDACTED] [REDACTED], con el número seiscientos setenta y cuatro, de fecha 23 de diciembre de 1996, por la que se adquirió entre otros la parte que se integra en la comunidad de Zapatari nº 21, y se establece que la cuota de participación es de cero enteros y cincuenta centésimas de otro entero por ciento.

* Se acuerda por unanimidad proceder al abono de la cantidad de 15,30 € a la Comunidad de Copropietarios de C/ Zapatari nº 21, en concepto de pago de la parte correspondiente (0,5%) por los trabajos para desatascos y eliminación de fugas en la bajante de la Comunidad, y solicitar justificante de su abono.

11.- EXPTE. DE ACTIVIDAD PARA VALORACIÓN DE DESECHOS CON FRACCIÓN METÁLICA

VISTO.- Visto el expediente que se tramita en orden a la instalación de la actividad de "Valoración de desechos con fracción metálica" en la parcela nº 1627 del Polígono 1, C/ Kañuetas del Polígono Industrial Agurain, promovido por AB CABLES, S.L.U.

VISTO.- Que por parte del técnico de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa se ha emitido informe favorable al emplazamiento de la actividad en suelo clasificado como urbano de uso industrial con calificación pormenorizada como A.I.U. 31: Polígono Agurain, B.10 zona industrial común.



- Asimismo, se hace constar que la parcela donde se pretende desarrollar la actividad NO se encuentra incluida dentro del inventario de suelos que soporten o hayan soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, detallados en el Decreto 165/2008 de 30 de septiembre.

VISTO.- Que el expediente ha estado expuesto al público durante el plazo de quince días y se ha notificado a los vecinos colindantes, sin que se haya presentado alegación alguna.

VISTO.- Que por el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco y con fecha de 11 de diciembre de 2019 se ha emitido informe favorable a la actividad.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Informar favorablemente la instalación de la actividad de “Valoración de desechos con fracción metálica” en la parcela nº 1627 del Polígono 1, C/ Kañuetas del Polígono Industrial Agurain, promovido por AB CABLES, S.L.U., teniendo en cuenta que el emplazamiento propuesto y demás circunstancias cumplen con la Planificación Urbanística Vigente, estando de acuerdo con las Ordenanzas Municipales y con lo dispuesto en el art. 58 de la Ley de Protección de Medio Ambiente 3/98.

2/ Que se remita copia del expediente al Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco, a fin de que califique la actividad y resuelva sobre las medidas correctoras a adoptar.

3/ Que se dé traslado del presente acuerdo en la próxima comisión Informativa de Urbanismo, Aguas, Medio Ambiente y Protección Ciudadana que se celebre.

12.- PLANIFICACIÓN DE ACTUACIONES A REALIZAR POR URA EN AGURAIN

Se da cuenta del escrito remitido por URA, Agencia Vasca del Agua, sobre la planificación anual de actuaciones de restauración y conservación del dominio público en el término municipal de Agurain, que dice lo siguiente:

El Ayuntamiento de Salvatierra y la Agencia Vasca del Agua firmaron el Protocolo de colaboración para intervenir conjuntamente en los cauces y márgenes del dominio público hidráulico, donde se indica la manera de proceder para la elaboración del Plan de Actuaciones para la conservación y restauración del dominio público.

Con el presente escrito, se informa al Ayuntamiento de Salvatierra de las actuaciones a realizar por URA planificadas para el año 2020 dentro de su municipio:

ACTUACIÓN	Entidad	U.H.	Arroyo	Fecha
3º FASE Plantación Humedal Pedroko	Arrizala	Zadorra	Humedal Pedroko	Enero -20
1º Mantenimiento de verano – Año 2 Reposición de marras, Agurain	Agurain	Zadorra		Mayo -20
2º Mantenimiento de verano – Año 2 Reposición de marras, Agurain	Agurain	Zadorra		Julio -20
1º Mantenimiento de verano – Año 2 Plantación, Humedal de Pedroko, Agurain	Arrizala	Zadorra	Lezaga	Mayo -20
2º Mantenimiento de verano – Año 2 Plantación, Humedal de Pedroko, Agurain	Arrizala	Zadorra	Lezaga	Julio -20

Agradeciendo de antemano su colaboración, reciba un cordial saludo.

* Se acuerda por unanimidad quedar enterados y dar traslado a la Técnica de Medio ambiente de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa para su conocimiento.

13.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA LA CALIDAD DEL SUELO CORRESPONDIENTE A LAS ANTIGUAS INSTALACIONES DE FUNDICIONES OCARIZ

Se da cuenta de la propuesta de Resolución del Director de Administración Ambiental de Gobierno Vasco por la que se declara la calidad de suelo correspondiente a las antiguas instalaciones de Fundiciones Ocariz a fin de que en un plazo máximo de 15 días a contar desde la recepción del presente escrito (24/01/2020), se remita cuantas consideraciones se estimen oportunas.

RESUELVO:

Primero.- Declarar como suelo no alterado para uso industrial, en los términos señalados en la Ley 4/2015, de 25 de junio, el correspondiente a parte de las antiguas instalaciones de FUNDICIONES OCARIZ (pabellón 5), en el término municipal de Salvatierra (Araba/Álava), y ello de conformidad con los resultados de las investigaciones de la calidad del suelo realizadas en dicho emplazamiento atendiendo a los usos en él previstos.

La presente declaración de la calidad del suelo se formula en relación con el emplazamiento señalado en el párrafo anterior, que afecta a parte de la parcela de código GEOIKER 01051-00017, correspondiente a la finca registral que se identifica a continuación:

- Finca nº 9.469 de Salvatierra, inscrita en el Registro de la Propiedad de nº1 de Vitoria-Gasteiz. Tomo 4546. Libro 159. Folio 114.

En el Anexo de esta Resolución se incorporan planos de ubicación del emplazamiento objeto de declaración de la calidad del suelo.



De conformidad con la presente declaración, dicho emplazamiento es compatible con el uso industrial previsto. Cabe señalar, no obstante, que los resultados de la investigación pendiente de culminar en el resto del emplazamiento en su día ocupado por FUNDICIONES OCÁRIZ, podrá conllevar la actualización de la presente Resolución y la modificación de la declaración de suelo no alterado a suelo alterado.

Segundo.- Comunicar que, a tenor de los resultados de la investigación de la calidad del suelo realizada, no existen objeciones para que se otorguen las correspondientes licencias que habiliten la actuación proyectada sobre el emplazamiento.

Asimismo, para la implantación de la nueva actividad deberán cumplirse los siguientes extremos:

- Si la implantación del nuevo uso o actividad implicase finalmente demolición de las edificaciones, se deberá tener en cuenta la gestión adecuada de los residuos que se generen y el cumplimiento de la normativa vigente en materia de residuos de construcción y demolición.
- Si la implantación del nuevo uso o actividad requiriera la excavación de materiales, será necesario redactar un plan de excavación que deberá ser aprobado por el órgano ambiental. Entre otros aspectos, el plan de excavación a elaborar deberá contemplar la vía de gestión adecuada de los materiales a excavar, que si es externa deberá ser determinada mediante su caracterización según lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos y en el REGLAMENTO (UE) No 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

Si una vez el emplazamiento en activo, se requiriera abordar en un futuro actuaciones de modificación, ampliación o reforma de los usos o actividades implantados que exigieran la excavación de materiales, resultará de aplicación a dichas actuaciones lo establecido en el artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, relativo a los supuestos de exención de los procedimientos de declaración en materia de calidad del suelo, así como en su normativa de desarrollo.

Tercero.- De cara a certificar la calidad de las aguas subterráneas en la zona objeto de actuación, se requiere el control analítico de este medio mediante la ejecución de dos campañas de muestreo durante un año en periodos hidrológicos distintos (aguas altas y aguas bajas), a ejecutar en el piezómetro realizado (SM5).

En dichas campañas se deberá verificar la existencia de agua en este punto, procediendo a su muestreo en caso de detectarse, en cuyo caso se deberá incluir la determinación de, al menos, los compuestos que hayan superado valores de referencia en las investigaciones previas (TPH). Los resultados de estas tareas adicionales deberán remitirse al órgano ambiental, para su conocimiento y



valoración, en un único informe final, salvo que se detecten concentraciones que requieran de una actuación urgente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección de Administración Ambiental decidirá sobre la necesidad de continuar o no con el control analítico del agua o la realización de las actuaciones que se estimen necesarias.

Cuarto.- Imponer a HERRAJES OCÁRIZ, S.A., en su condición de sujeto pasivo, la obligación de abonar una tasa de 210,19 euros por la emisión de la presente declaración de calidad del suelo. El devengo de la tasa no se materializa hasta la emisión de la resolución de declaración de calidad del suelo, por lo que el pago se realizará a partir del día siguiente a su notificación.

Sobre la cuota calculada se podrán aplicar las bonificaciones previstas en la normativa en el caso de que se acredite ante este órgano que se trata de una microempresa o una pequeñas o mediana empresa, de conformidad con la definición de la Recomendación de la Comisión n° 2003/361/CE de 6 de mayo de 2003, y/o que se encuentra inscrita en el registro europeo EMAS.

Quinto.- Notificar la presente Resolución al solicitante HERRAJES OCÁRIZ S.A., al propietario OCÁRIZ, S.A., a APPLUS NORCONTROL, S.L.U. y al Ayuntamiento de Salvatierra.

La notificación de la presente Resolución al Registro de la Propiedad n° 1 de Vitoria-Gasteiz, se realizará una vez sea firme en vía administrativa y se haya acreditado el pago de la tasa contemplada en el apartado anterior.

Sexto.- Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de alzada ante la Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

* Se acuerda por unanimidad dar traslado a la técnica de Medio Ambiente de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa, a fin de que valore la conveniencia o no de presentar alguna consideración a la propuesta de Resolución.

- Se ausenta de la junta D. Ruben Ruiz de Eguino.

14.- LIQUIDACIÓN ACTIVIDADES NAVIDEÑAS

VISTA. - La liquidación presentada por [REDACTED] en representación de Atsedén Taldea (Cabalgata de Reyes), [REDACTED] en representación de Aguraingo Olentzero Batzordea (Olentzero) y [REDACTED] (Erre Pui Erre) por la realización de Actividades Navideñas Agurain 2019-2020.



VISTO. - Lo informado por el Técnico sociocultural de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa, en fecha 23 de enero de 2020.

VISTO.- Que el Plan Estratégico de Subvenciones 2019-2021 fue aprobado mediante acuerdo de pleno de fecha 31 de enero de 2019 y publicado en el BOTHA nº 18 de 11 de febrero de 2019.

VISTO.- Que el Ayuntamiento de Agurain tiene aprobado definitivamente el presupuesto 2020 y publicado en el BOTHA nº 8 de 22 de enero de 2020, estableciéndose en el mismo la partida nominativa 338.481.018 "Comisión de actividades navideñas" con una dotación por importe de 1.500,00 euros.

VISTO. - El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Aprobar la liquidación de las actividades Navideñas Agurain 2019-2020 por importe de 1.189,52 euros, realizadas por los integrantes de la Comisión de Actividades Navideñas.

2/ Aprobar el gasto que suponen dichas actividades, con cargo a la partida del presupuesto 338.481.018 del Presupuesto del ejercicio 2020.

3/ Proceder a liquidar el siguiente importe a los grupos/personas integrantes de la Comisión Navideña, que son los siguientes:

CABALGATA DE REYES.		571,06 €
OLENTZERO.		416,13 €
ERRE PUI ERRE.		202,33 €

4/ Que se dé traslado del presente acuerdo al Servicio de contabilidad para su conocimiento.

-Se incorpora a la sesión de la Junta D. Ruben Ruiz de Eguino.

15.- SOLICITUD DE REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN FIESTAS 2019

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2019 por el que se aprueba el gasto que supone la subvención por importe de 4.260,00 euros, correspondiente a la animación musical (Txarangak), otorgada a la Asociación de Neskas y Blusas Alaitsuenak Elkarte, asociación integrante de la Comisión de Fiestas, en la cantidad de 60 euros/hora; liquidándose y abonándose dicha cantidad, con cargo a la partida 338.481.004 Transferencias a la Comisión de Fiestas.



VISTO.- El escrito presentado por [REDACTED] en representación de la Asociación de Neskas y Blusas Alaitsuenak Elkarte, en fecha 10 de enero de 2020, que dice lo siguiente:

Tras recibir la subvención correspondiente a las horas de txaranga, vimos que no se nos había abonado el importe exacto.

Informamos al técnico de Cultura de lo sucedido y su respuesta fue que el segundo viernes de fiestas, el día 11 de octubre en este caso, no se considera un día festivo, por lo que las horas de txaranga correspondientes a ese día no se nos han abonado.

No entendemos que ese día no se considere festivo, teniendo en cuenta la cantidad de actividades aceptadas y subvencionadas por este Ayuntamiento.

Por otro lado, el año pasado se abonarán dichas horas.

No se nos ha notificado ningún cambio, ni tampoco está reflejado en el convenio.

VISTO.- El informe emitido al respecto por el técnico cultural de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa en fecha 24 de enero de 2020, que dice lo siguiente:

Con fecha 26 de noviembre de 2019 se presente informe de liquidación correspondiente a las jornadas de **ANIMACION MUSICAL: TXARANGAS** 2019 correspondientes a la Comisión de Blusas y Neskas Alaitsuenak elkarte y Peña Alavesista Aguraindarrak.

Con fecha 10 de enero de 2020 se presenta por parte de [REDACTED] en representación de la Comisión de Blusas y Neskas Alaitsuenak una reclamación en la que se informa que no están de acuerdo con la liquidación practicada por este técnico con respecto a las Txarangas correspondientes a las fiestas 2019 organizadas por su entidad.

Tal y como se informó verbalmente tanto al Concejal de Cultura como a la Junta de Gobierno Local los hitos correspondientes a esta liquidación han sido los siguientes:

- Se presenta por parte de la Comisión de Blusas y Neskas la justificación correspondiente de las actividades desarrolladas por esta asociación entre las que está las correspondientes a las txarangas. Sin embargo, la cuenta justificativa presentada sólo se hace eco de las actividades y no se presenta la correspondiente a las txarangas. Ello hace que, salvo las facturas en las que se declara las horas facturadas, aquellas facturas en las que no se indica, nos remiten, no teniendo cuenta justificativa, a las fichas de txarangas que se presentan previa a la programación. En estas fichas están señalados los días festivos no estando el viernes entre ellos. De ahí surge la liquidación de las jornadas de txarangas.

- Este informe, como es habitual, se deriva a la Junta de Gobierno para su aprobación y liquidación. Con fecha 18 de diciembre de 2019, ██████████, otro de los representantes de la Comisión, remite correo electrónico en el que muestra su extrañeza por no coincidir los datos con los que la comisión maneja y en ese correo se adjunta la Cuenta Justificativa de las jornadas de animación musical –Txarangas.

A la vista de la solicitud realizada por ██████████ en representación de la Comisión de Blusas y Neskas debo informar que:

- Efectivamente, tiene razón cuando plantea que en las horas declaradas en algunas de las facturas que tienen ese dato, puede haber varias de ellas correspondientes al viernes y al declararse en conjunto no se suprimen y se han tenido en cuenta a la hora de la liquidación.
- Se puede entender que en debería reflejarse en el convenio claramente los días correspondientes a las txarangas si bien ello está, a mi juicio, suficientemente señalado en la ficha de solicitud.

Por ello, propongo admitir la reclamación presentada por la Comisión de Blusas y Neskas Alaitsuenak correspondiente a la animación festiva-Txarangas 2019 con el siguiente detalle una vez recogidos los datos facilitados con posterioridad:

Concepto	Justificado	Pago
Animación Musical: Txarangas jaiak 2019 Alaitsuenak	leup (15 hs)	900 €
	Los Mulas (18 hs.)	1.080 €
	Sugarrak (14 hs)	840 €
	Asaltabarras(21 horas)	1.260 €
	Astalapikoak (19 hs.)	1.140 €
	SUBVENCION TXARANGAS (87 h x 60 €/h)	
	TOTAL ALAITSUENAK ELKARTEA 2019	5.220 €

- ✓ La liquidación anterior ascendía a la cantidad de 4.260 euros por lo que le correspondería **una liquidación final añadida de 960 euros** por la animación musical-Txarangas 2019 a favor de la Comisión de blusas y neskas Alaitsuenak.

Para el abono de la misma se informa del número de cuenta de la entidad referida siendo ésta: ██████████ (Alaitsuenak)

Asimismo cabe señalar que resulta necesario, a la vista de esto, articular un mecanismo más claro para la recogida de datos de horas de animación musical así como criterios bien definidos y recogidos en convenio para clarificar las



ayudas. De la misma forma, es muy importante que por parte de la Comisión de Blusas y Neskas se señale claramente un/ solo/a interlocutor/a para poder establecer los cauces de información eficaces.

VISTO.- Que en el presupuesto para el ejercicio económico 2019 existe consignación presupuestaria suficiente en la partida 338.481.004 "Transferencias a la Comisión de Fiestas" para cubrir el gasto previsto.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad y de conformidad con el informe del Técnico Socio-Cultural:

1/ Estimar las alegaciones presentadas por [REDACTED] en representación de la Comisión de Blusas y Neskas en base al informe emitido por el Técnico de cultura de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa y aprobar el gasto que supone la subvención añadida por importe de 960,00 euros, correspondiente a la animación musical (Txarangak), del viernes de fiestas.

2/ Liquidar y abonar a la Asociación de Neskas y Blusas Alaitsuenak Elkartea como integrante de la Comisión de Fiestas, la cantidad de 960€ por la animación musical – txarangas, del viernes de ferias y fiestas de Agurain 2019, con cargo a la partida 338.481.004 Transferencias a la Comisión de Fiestas.

3/ Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contabilidad para su conocimiento.

16.- LIQUIDACIÓN SUBVENCIONES POR APRENDIZAJE DE EUSKERA

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2019 por el que se resuelve la convocatoria de becas por los estudios de euskera realizados durante el curso 2018/2019.

VISTO.- Que en dicho acuerdo se dejan pendientes las solicitudes correspondientes a [REDACTED] y [REDACTED] hasta que presenten la documentación solicitada mediante escrito de 17 de diciembre de 2019, para poder resolver sobre la procedencia o no, de la concesión de las correspondientes becas, o en su caso el correspondiente reintegro.

VISTO.- El escrito presentado por [REDACTED] el día 23 de diciembre de 2019 en el que se informa que ha recibido 713,00 euros correspondiente al coste de matrículas de los cursos 2017/2018 y 2018/ 2019, para estudios de euskera, que cubre el pago de la matrícula total, por lo que deja constancia y procederá a la devolución de la subvención del Ayuntamiento.

VISTO.- El escrito presentado por [REDACTED] el mismo día 23 de diciembre de 2019, en el que se informa que ha recibido de HABE la cantidad de 710,00



euros (355 euros para el curso 2017/2018 y 355 euros para el curso 2018/2019) y que, dado que en el curso 2017/2018 recibió ayuda del Ayuntamiento para el mismo concepto, solicita se regularice la situación.

VISTO. – El informe emitido por Secretaría en fecha 23 de enero de 2020, que textualmente dice lo siguiente:

El ayuntamiento de Agurain por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2019 aprobó las bases y la convocatoria para la concesión de becas para el aprendizaje del euskera, que fueron publicadas en el BOTHA nº 89 de 2 de Agosto de 2019.

En las citadas bases se establece que en su clausula 8 entre las obligaciones de las personas beneficiarias, la de **"Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada."**

Asimismo, en el artículo 9 se establece que **" Una vez notificada la propuesta de resolución definitiva a las personas interesadas, se efectuará el abono en el plazo de 30 días, excepto en los casos que hayan pedido otro tipo de subvención. En estos casos, una vez resueltas todas las subvenciones, se abonará la cantidad final resultante.**

El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en estas bases por parte de las personas beneficiarias, podrá dar lugar a la revocación de la subvención, ajustándose el procedimiento de reintegro para devolución de la subvención concedida a lo regulado en la ordenanza municipal de subvenciones del Ayuntamiento de Agurain."

En orden a la resolución de la concesión de las correspondientes becas, y una vez informado por el técnico instructor sobre la propuesta de concesión, y conocida la resolución de HABE de 29 de noviembre de 2019, por la que se conceden ayudas a los alumnos y alumnas que durante el curso 2018-2019 han acreditado los niveles de euskera A1,A2,B1 y B2 de HABE o equivalente, se solicitó aclaración sobre las subvenciones recibidas por HABE a [REDACTED] (declaró que había solicitado subvención a HABE) y a [REDACTED] (no declaró que había solicitado subvención a HABE) en orden a la comprobación para resolver sobre la procedencia o no de la concesión de la beca correspondiente.

En fecha 23 de diciembre de 2019, [REDACTED] se informa que ha recibido 713 euros correspondiente al coste de matrículas de los cursos 2017/2018 y 2018/ 2019, para estudios de euskera, y cubriendo este abono el pago de la matrícula total, por lo que deja constancia y proceder a la devolución de la subvención del Ayuntamiento.

En la misma fecha [REDACTED] informa que ha recibido de HABE 710euros (355 euros para el curso 2017/2018 y 355 euros para el curso 2018/2019)



y que, dado que en el curso 2017/2018 recibió ayuda al Ayuntamiento para el mismo concepto, solicita se regularice la situación.

Hay que señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su apartado tercero, señala que **"El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada."**

Por otra parte, el artículo 37 del mismo texto legal regula las causas de reintegro señalando en su apartado tercero que **"Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente."**

En cuanto al interés de demora aplicable en materia de subvenciones de conformidad con lo establecido en el artículo 38.2, será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

En cuanto a lo obligado al reintegro el artículo 40 de la Ley de Subvenciones, establece en su párrafo primero que **"Los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo 37 de esta ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo b) del apartado 5 del artículo 31 de esta ley en el ámbito estatal. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles."**

El artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las situaciones de exceso de financiación sobre el coste de la actividad señalando que **"Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas."**

No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella."

Por lo anteriormente indicado procede acordar el reintegro de la beca concedida a [REDACTED] y a [REDACTED] para el



curso 2017/2018 por importe de 358 euros y 179 euros respectivamente, más los intereses de demora.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Iniciar expediente de reintegro de las becas de euskera concedidas en el ejercicio 2018, para los gastos de matrícula del curso 2017/2018 a [REDACTED] y a [REDACTED], por haber percibido subvención de HABE que cubre el coste total de la matrícula, para la que solicitaron subvención.

2/ Que por [REDACTED] se proceda al reintegro de 358 euros más los intereses de demora (13,64€) y por [REDACTED] se proceda al reintegro de 179 euros, más los intereses de demora (6,82€).

3/ Que se les conceda un plazo de audiencia de diez días para que si lo estiman oportuno presenten las alegaciones que consideren.

17.- LIQUIDACIÓN DE CONVENIO CON HIRU HANDIAK

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2019 por el que se aprueba el convenio de colaboración con Hiru Handiak Elkarte para la promoción del deporte durante el año 2019, aprobándose asimismo el gasto que supone la suscripción de dicho convenio.

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2019 por el que se liquidan los convenios deportivos suscritos para el ejercicio 2019.

VISTO.- Que en dicho acuerdo y por lo que respecta a Hiru Handiak Elkarte, se indica que no ha realizado la actividad del K-Hiru, quedando pendiente de justificar la Carrera de San Silvestre a celebrar el 31 de diciembre de 2019, teniendo plazo para la presentación de la justificación de la subvención hasta el 20 de enero de 2020.

VISTO.- El informe emitido por el Coordinador Deportivo en fecha 21 de enero de 2020, en relación con el convenio de colaboración firmado con la Sociedad Recreativa Hiru Handiak para el año 2019, que dice:

“EXPONE QUE:

1.- El mencionado Convenio, firmado en marzo de 2019, asignaba por parte del Ayuntamiento unas cantidades económicas al Club si se cumplan una serie de condiciones



2.- Entre las cláusulas estipuladas estaban:

1.A.- Por parte del Ayuntamiento de Agurain, entre otras

SEGUNDA.- Cada una de las entidades se compromete a lo siguiente:

AYUNTAMIENTO DE AGURAIN

a) Asignación de ayuda económica

- Asignará una ayuda económica máxima de 600,00 €, que se abonará en 2 plazos: el primero de 300,00 € en julio de 2019 y el segundo de 300,00 € en el mes de diciembre de 2019, que se abonará previa justificación de las subvenciones concedidas
- La ayuda económica asignada cubrirá parte de los gastos que las diferentes actividades deportivas realizadas por el club generen, valorándose para la ayuda económica definitiva las referidas a:
 - o Gastos por la organización de marcha K-HIRU que se desarrolla en el año 2019
 - o Gastos por la celebración de la Carrera San Silvestre del 31 de diciembre de 2019.

1.B.- Por parte de la Sociedad Recreativa Hiru Handiak, entre otras:

AGRUPACION DEPORTIVA HIRU HANDIAK

- Realizar las actividades objeto de subvención.
- Presentar antes del 21 de noviembre de 2019 la memoria de técnica y económica de la actividad K-Hiru y el 20 de enero de 2020 la de la actividad Carrera San Silvestre, incluyendo gastos e ingresos (también las subvenciones recibidas para el mismo fin).
- Presentar los justificantes de gasto objeto de ayuda económica mediante las correspondientes facturas.

3.- El Ayuntamiento de Agurain, de acuerdo a la parte del convenio que le correspondía, abonó a la Sociedad Recreativa Hiru Handiak la cantidad de 300 € en el mes de julio de 2019.

4.- La cantidad de 300,00 € que, de acuerdo al convenio firmado, correspondía abonar en el mes de diciembre a la Sociedad Recreativa Hiru Handiak, no fue realizada debido a la sospecha de que no se cumplieran los requisitos exigidos al propio club.

5.- La Sociedad Recreativa Hiru Handiak no ha presentado en la fecha indicada como límite, ninguna memoria – ni técnica ni económica – ni tampoco ninguna justificación del gasto objeto de ayuda.

6.- El Ayuntamiento de Agurain tampoco ha realizado a la Sociedad Recreativa Hiru Handiak ningún nuevo abono hasta la fecha.

Por todo ello, CONSIDERA QUE:



La Agrupación Deportiva Hiru Handiak debería reingresar al Ayuntamiento de Agurain la cantidad de 300,00 € correspondiente a la cantidad abonada al Club durante el año 2019, por no haber cumplido con las cláusulas indicadas en el convenio de colaboración firmado.”

VISTO.- Lo informado por Secretaría,

“El ayuntamiento de Agurain por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2019 aprobó el convenio de colaboración entre el ayuntamiento de Agurain y la Sociedad Recreativa Hiru Handiak elkarte para la promoción del deporte durante el año 2019, aprobando el gasto que supone la suscripción de dicho convenio que ascendía a 600€, y que se procediese a la formalización del mismo.

En el convenio en el que se recogían las bases de dicha subvención se establecía que el destino de la subvención era la realización de la marcha K-HIRU 2019, y la Carrera San Silvestre del 31 de diciembre de 2019.

En la cláusula segunda de los compromisos del Ayuntamiento, en el apartado a) Asignación de ayuda económica del convenio se establecía lo siguiente.

“a) Asignación de ayuda económica

- *Asignará una ayuda económica máxima de 600,00 €, que se abonará en 2 plazos: el primero de 300,00 € en julio de 2019 y el segundo de 300,00 € en el mes de diciembre de 2019, que se abonará previa justificación de las subvenciones concedidas*
- *La ayuda económica asignada cubrirá parte de los gastos que las diferentes actividades deportivas realizadas por el club generen, valorándose para la ayuda económica definitiva las referidas a:*
 - o *Gastos por la organización de marcha K-HIRU que se desarrolla en el año 2019*
 - o *Gastos por la celebración de la Carrera San Silvestre del 31 de diciembre de 2019.”*

Asimismo en la misma cláusula, en el apartado de los compromisos de la agrupación deportiva Hiru Haundiak, se establecían:

- *“Realizar las actividades objeto de subvención.*
- *Presentar antes del 21 de noviembre de 2019 la memoria de técnica y económica de la actividad K-Hiru y el 20 de enero de 2020 la de la actividad Carrera San Silvestre, incluyendo gastos e ingresos (también las subvenciones recibidas para el mismo fin).*
- *Presentar los justificantes de gasto objeto de ayuda económica mediante las correspondientes facturas.*
- *Colaborar con el Ayuntamiento, poniendo personas voluntarias, en las actividades que se solicite. Para este año 2019 serán:*



- *Mandarán a 2 personas para colaborar en la Carrera Popular Agurain del domingo 29 de septiembre*
- *Utilizar las instalaciones para las actividades y fines relacionados con el club, siendo responsables de dicho uso.*
- **CRITERIOS LINGUISTICOS**

El “Plan General de Promoción del Uso del Euskera” del Ayuntamiento de Agurain es un plan estratégico que tiene el objetivo de avanzar en la normalización lingüística; en definitiva, un instrumento básico a la hora de marcar los objetivos y estrategias a desarrollar, teniendo en cuenta las prioridades y necesidades del municipio. En definitiva, consiste en adecuar y proponer las acciones adecuadas para lograr la normalización de su uso en el ámbito personal, social y oficial: administración, cultura, deporte, educación, tiempo libre...

Teniendo en cuenta los objetivos marcados en el ámbito deportivo de este plan, el Ayuntamiento de Agurain ha implantado en los convenios acordados con los clubes y asociaciones deportivas una serie de medidas a cumplir contemplados en el plan estratégico como requisito indispensable para la firma de los convenios:

- 1. Realizar la difusión de las actividades en bilingüe; cartelería, folletos, cartas...*
- 2. Utilizar el euskera como modo de expresión junto con el castellano en los actos deportivos realizados en las instalaciones deportivas municipales: presentaciones, megafonía, actos, actividades...*
- 3. Fomentar el uso del euskera entre los monitores euskaldunes de los clubes deportivos (según nuestros datos un gran número), cualquiera que sea la actividad deportiva.*
- 4. Dentro de las posibilidades del club, los monitores euskaldunes impartirán las clases de los más pequeños, dejando a los monitores no euskaldunes los grupos de mayor edad, garantizando así que los menores de 10 años puedan recibir las clases en euskera.*
- 5. Al firmar el convenio cada club notificará al Ayuntamiento las actividades que tiene organizadas y en que lengua se imparten.*
- 6. los clubs deportivos participarán activamente en las iniciativas municipales dirigidas a normalizar y promocionar el uso del euskera en el deporte.”*

Tal y como se establecía en el convenio, en fecha 4 de julio de 2019, se procedió por el Ayuntamiento al abono a la Sociedad Recreativa HIRU HANDIAK de 300,00€.

En fecha 21 de Enero de 2020, por parte del Coordinador Deportivo del Ayuntamiento de Agurain se emite informe en el que señala que por parte de la Sociedad Recreativa Hiru Handiak no se han cumplido las cláusulas del convenio, debiendo reintegrar la cantidad de 300,00€, abonada en julio de 2019..

*Señalar que en la cláusula cuarta del Convenio se establece que “**CUARTA.-** En el supuesto del cese de la actividad o desaparición de la Sociedad Recreativa Hiru Handiak, o de incumplimiento de las cláusulas recogidas en el presente convenio, éste se tendrá por resuelto, debiendo, en su caso proceder al reintegro de las cantidades abonadas, según la legislación, así como dejar libre las instalaciones y en las debidas condiciones y estado.”*



El artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en cuanto a las Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones entre otras la de "... a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones..."

El artículo 34 del mismo texto legal, regula el Procedimiento de aprobación del gasto y pago del mismo y establece entre otras cuestiones que "...3. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley..."

En el presente caso se ha abonado únicamente el primer plazo, ya que no han presentado justificación alguna.

Por otra parte el artículo 37 de la Ley de Subvenciones regula las Causas de reintegro estableciendo entre otras cuestiones que "1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

...b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención..."

En cuanto al interés de demora aplicable en materia de subvenciones de conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley de Subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

En cuanto a los obligados al reintegro el artículo 40 de la Ley de Subvenciones, establece en su párrafo primero que " Los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo 37 de esta ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo b) del apartado 5 del artículo 31 de esta ley en el ámbito estatal. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles."

En artículo 41 de la Ley de subvenciones regula lo correspondiente a la Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro señalando que "1. El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta ley..."

En cuanto al procedimiento de reintegro viene regulado en el Artículo 42 de la ley de subvenciones que dice:

“1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.”

El procedimiento de reintegro teniendo en cuenta que ha sido derogada la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, actualmente se regula en el Título IV de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Regulándose la suspensión y la ampliación del plazo para resolver y notificar en el artículo 21 de la ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De todo ello , se **CONCLUYE** :

Que procede llevar a cabo el procedimiento de reintegro, de la cantidad de 300,00€ más los intereses de demora a la Sociedad Recreativa HIRU HANDIAK, ya que no han llevado a cabo las actividades para las que se les concedió la subvención acordada por la Junta de Gobierno Local en fecha 28 de febrero de 2019.”

VISTO.- El expediente, y de acuerdo al convenio suscrito y a la normativa de subvenciones, se acuerda por unanimidad:



* Se acuerda por unanimidad:

1/ Iniciar expediente de reintegro de 300,00€ concedidos a la Sociedad Recreativa HIRU HANDIAK, de conformidad con el convenio suscrito con dicha entidad en marzo de 2019, por no haber procedido a la ejecución de las actividades para las que se concedió la subvención.

2/ Que por la Sociedad Recreativa HIRU HANDIAK se proceda al reintegro de 300 euros más los intereses de demora(6,42€).

3/ Que se les conceda un plazo de audiencia de diez días para que si lo estiman oportuno presenten las alegaciones que consideren.

18.- LIQUIDACIÓN APROBADA POR EL AYTO. DE ALEGRÍA-DULANTZI POR ASISTENCIA DE SUS VECINOS A CURSOS DE NATACIÓN

Por el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi se remite certificado del acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de enero en relación con la aportación a realizar por asistencia de sus vecinos a cursos de natación organizados por el Ayuntamiento de Agurain durante el año 2019, que dice lo siguiente:

Solicitud de abono al Ayuntamiento de Agurain por asistencia de vecinas y vecinos de Alegría-Dulantzi a cursos de natación durante el año 2019 organizados por el Ayuntamiento de Agurain

"Vista la relación de personas empadronadas en este municipio que han asistido a los cursos de natación organizados por el Ayuntamiento de Agurain durante el año 2019.

Resultando que el número total de personas que han asistido a los cursos de natación han sido 44, distribuidas a lo largo del año 2019 de la siguiente forma:

- 17 personas en el primer trimestre de 2019.
- 17 personas en el segundo trimestre de 2019.
- 10 personas en el cuarto trimestre de 2019.

Resultando que el convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi y el Ayuntamiento de Agurain, con fecha 6 de marzo de 2018, establece:

"Las personas empadronadas en el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi podrán participar en las actividades deportivas organizadas por el Ayuntamiento de Agurain en las mismas condiciones económicas que las personas abonadas a las instalaciones deportivas de Agurain. Se procederá así en aquellas que al inicio del curso no se ofertan en su municipio. Para ello, el Ayuntamiento de Agurain remitirá al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi la relación de actividades que oferta y éste le indicará las actividades con las que se llevaría adelante el



acuerdo. Las personas interesadas deberán entregar un certificado de empadronamiento que así lo acredite.

El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi abonará anualmente al Ayuntamiento de Agurain la cantidad que resulte de la diferencia entre el precio de las actividades deportivas para abonados y para los no abonados de las personas del municipio de Alegría-Dulantzi que hayan participado en las mencionadas actividades."

Las señoras y los señores asistentes, por unanimidad, acuerdan:

1°.- Abonar al Ayuntamiento de Agurain, en concepto de aportación por las personas de este municipio que han asistido a los cursos de natación organizados por el Ayuntamiento de Agurain durante el año 2019, la cantidad de **686,90 €**.

2°.- Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Agurain."

Y, para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el visto bueno del señor alcalde, D. Joseba Koldo Garitagoitia Odria, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente en Alegría-Dulantzi, a nueve de enero de dos mil veinte.

* Se acuerda quedar enterados y dar traslado del presente acuerdo al servicio de contabilidad para su conocimiento.

16.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo ningún ruego, ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las diez horas de todo lo cual yo, la Secretaria, doy fe.